



Asamblea General

Distr. general
8 de febrero de 2013
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
16º período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*

Cabo Verde

* El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. El país, su sistema político y marco normativo.....	1–17	3
A. Características del país	1–5	3
B. Características del sistema político.....	6–9	3
C. Marco normativo nacional, regional e internacional	10–17	4
II. Aplicación de las recomendaciones formuladas en el primer Examen Periódico Universal (2008).....	18–152	5
A. Proceso de elaboración del informe.....	18–20	5
B. Fortalecimiento del sistema nacional de protección de los derechos humanos.....	21–27	6
C. Cooperación técnica con los mecanismos internacionales	28–33	7
D. Ratificación de las convenciones internacionales.....	34–52	7
1. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	34–39	7
2. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	40–41	8
3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	42	8
4. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	43–44	8
5. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.....	45	8
6. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	46–47	9
7. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional	48–52	9
E. Respeto y protección de los derechos del niño	53–70	9
F. Respeto y protección de los derechos civiles y políticos.....	71–82	11
G. Respeto de los derechos humanos en la administración de la justicia y el sistema penitenciario	83–119	13
1. Administración de la justicia.....	83–86	13
2. Sistema penitenciario	87–119	13
H. Respeto de la igualdad de género, protección de los derechos y eliminación de la violencia de género	120–141	17
I. Respeto y protección de los derechos de los grupos vulnerables	142–152	19
III. Perspectivas y conclusiones	153–154	21

I. El país, su sistema político y marco normativo

A. Características del país

1. Cabo Verde es un pequeño archipiélago de 4.033 km² constituido mayoritariamente por terreno volcánico rocoso, situado en la zona saheliana y pobre en recursos naturales. En 2008, el país salió de la categoría de los países menos adelantados (PMA) establecida por las Naciones Unidas, y en la actualidad integra el grupo de países de renta media baja del Banco Mundial.
2. Según el censo de 2010, la población residente es de 499.929 habitantes (2011), de los cuales el 50,5% son de sexo femenino, y la tasa de crecimiento anual medio es del 1,14% (2011). La proporción de la población que vive en el medio rural es del 38,2% y la que vive en el medio urbano, del 61,8%. La presencia de mujeres es dominante tanto en las zonas urbanas (50,2%) como en las rurales (51%).
3. La esperanza media de vida (2011) es de 69,9 años para los hombres y de 79,2 años para las mujeres. La pirámide de edades es bastante ancha en la base: el 54% de la población tiene menos de 24 años, el 6%, más de 65 años, y el 32%, menos de 15 años. La edad media y mediana de la población es de 26,8 años y 22 años, respectivamente.
4. La tasa de fecundidad, que a principios de los años ochenta era del 6,3%, en la actualidad (2011) es del 2,39%. Entre las adolescentes de 15 a 19 años, la tasa de fecundidad es del 19%. La tasa de mortalidad total es del 5,1‰, la tasa de mortalidad materna, del 48,4 por 100.000 y la tasa de mortalidad infantil, del 23,0‰. La prevalencia del VIH/SIDA entre la población total es del 1,1%, y del 0,4% entre la población femenina.
5. El Informe sobre Desarrollo Humano de las Naciones Unidas (2010) sitúa al país en la 118ª posición, con un índice de desarrollo humano de 0,534.

B. Características del sistema político

6. Cabo Verde es una República soberana, unitaria y democrática, independiente desde 1975. Antes de la aprobación de la primera Constitución, que data de 1980, el sistema político caboverdiano se regía por la Ley de la organización política del Estado.
7. El acto constitucional de la revisión constitucional de 1990 —Ley constitucional N° 2/III/90, de 28 de septiembre— institucionalizó el principio del pluralismo político, lo que permitió la celebración de las primeras elecciones libres y democráticas en el país en enero de 1991 (elecciones legislativas) y en febrero de 1991 (elecciones presidenciales) y, desde entonces, ha dado lugar a dos alternancias de partidos en el poder y tres alternancias presidenciales, todas ellas pacíficas.
8. El Estado reconoce la inviolabilidad e inalienabilidad de los derechos humanos como fundamento de toda comunidad humana y de la paz y la justicia. Asimismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin distinción por motivos de origen social o situación económica, raza, sexo, religión, convicciones políticas o ideológicas y condición social, y garantiza el pleno ejercicio por todos los ciudadanos de las libertades fundamentales (artículo 1 de la Constitución de la República de Cabo Verde (Constitución)).

9. El Estado reconoce y respeta la separación y la interdependencia de los poderes, la separación entre la iglesia y el Estado, la independencia de los tribunales, la existencia y la autonomía de las autoridades locales y la descentralización democrática de la administración pública (artículo 2, párrafo 2, *in fine*, de la Constitución).

C. Marco normativo nacional, regional e internacional

10. La Constitución establece en su artículo 12 que el derecho internacional general o común es parte integrante del ordenamiento jurídico caboverdiano (principio de recepción automática).

11. Los tratados y acuerdos internacionales válidamente aprobados o ratificados permanecen en vigor en el ordenamiento jurídico caboverdiano durante el plazo en que obligan internacionalmente a Cabo Verde, desde su publicación oficial en el país y su entrada en vigor en el ordenamiento jurídico internacional. Asimismo, los actos jurídicos que emanen de los órganos competentes de las organizaciones supranacionales en las que Cabo Verde es parte se aplican directamente en el ordenamiento jurídico interno, siempre que así esté establecido en sus convenciones constitutivas.

12. Tras la entrada en vigor en los ordenamientos jurídicos internacional e interno, las normas y principios del derecho internacional general o común y del derecho internacional convencional válidamente aprobados o ratificados prevalecen sobre los actos legislativos y normativos internos de rango inferior a la Constitución.

13. Cabo Verde acata los principios del respeto del derecho internacional y los derechos humanos, la igualdad entre los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los demás Estados, la reciprocidad de ventajas, la cooperación con todos los demás pueblos y la convivencia pacífica. Ha firmado y ratificado numerosos tratados, pactos y convenciones internacionales y regionales o se ha adherido a ellos.

14. El marco jurídico nacional comprende los siguientes instrumentos de promoción y protección de los derechos humanos:

a) La Constitución, que contiene un catálogo bastante completo de "derechos, libertades y garantías" y de "derechos y deberes civiles y políticos, económicos, sociales y culturales", y los garantiza tal como están consagrados en los tratados y las convenciones internacionales de derechos humanos;

b) Las normas de rango inferior a la Constitución, en particular los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, de Procedimiento Civil (Libro de Familia), de Registros y Notariado, Comercial, del Trabajo, Electoral y de la legislación tributaria, y la Ley sobre la violencia de género.

15. A nivel regional, Cabo Verde, como Estado parte de la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), se ha adherido a los principales instrumentos de promoción de los derechos humanos:

a) La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1987);

b) La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1993);

c) La Carta Africana de los Jóvenes (2010);

d) El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2005).

16. En el plano internacional, Cabo Verde ya ha ratificado ocho de los nueve tratados fundamentales de derechos humanos establecidos en el marco de las Naciones Unidas, a saber:

- a) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- b) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- c) La Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- e) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- f) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- g) La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; y
- h) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

17. Además de los pactos y las convenciones arriba mencionados, Cabo Verde ha ratificado cinco de los ocho protocolos facultativos establecidos por las Naciones Unidas, o se ha adherido a ellos:

- a) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- b) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte;
- c) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
- d) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y
- e) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

II. Aplicación de las recomendaciones formuladas en el primer Examen Periódico Universal (2008)

A. Proceso de elaboración del informe

18. El proceso de elaboración del informe comenzó con la preparación de un documento sobre la "Estrategia nacional de seguimiento de los resultados y las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas", que se llevó a cabo con asistencia técnica financiada por la Oficina de las Naciones Unidas en Cabo Verde y bajo la orientación general del Ministerio de Justicia. La elaboración, el intercambio de opiniones en los talleres y la aprobación final se realizaron con la participación de diferentes instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales (ONG), en particular los Ministerios de Justicia y de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional de Derechos

Humanos y Ciudadanía, el Instituto para la Igualdad y Equidad de Género, el Instituto del Niño y del Adolescente y la ONG "Association Zé Moniz".

19. Posteriormente, sobre la base de ocho ejes definidos en el documento sobre la Estrategia, un grupo de trabajo constituido por funcionarios del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores elaboró el presente informe.

20. Las 50 recomendaciones formuladas durante el primer Examen Periódico Universal de Cabo Verde se han reagrupado en ocho ejes, según se detalla a continuación.

B. Fortalecimiento del sistema nacional de protección de los derechos humanos

21. Siguiendo las recomendaciones dimanantes de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, y en el contexto de la resolución 154, de 3 de marzo de 1992, de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Gobierno, mediante el Decreto-ley N° 19/2001, de 24 de septiembre, creó el Comité Nacional de Derechos Humanos.

22. La creación de este Comité permitió plasmar el objetivo del programa del Gobierno para el ámbito de la justicia, que es la promoción sistemática de los derechos fundamentales de la persona, asociada a la necesidad, también asumida, de garantizar una instancia de apoyo a la promoción del derecho humanitario.

23. En un afán por racionalizar los mecanismos, las competencias en materia de derechos humanos y derecho humanitario se concentraron en una única institución, dotada de un comité de base representativa, que integraba los diferentes ámbitos de actuación de los poderes públicos en la amplia esfera de la promoción de los derechos humanos y daba cabida también a las ONG.

24. Las atribuciones del Comité Nacional de Derechos Humanos comprendían la protección y la divulgación de los derechos humanos y el derecho humanitario; la definición de una estrategia y la preparación, aplicación y evaluación de un plan nacional de acción de derechos humanos; y la preparación y presentación de los informes iniciales y periódicos a los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario.

25. Tres años más tarde, el Decreto-ley N° 38/2004, de 11 de octubre, al aprobar los estatutos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Ciudadanía (CNDHC), extinguió automáticamente el Comité Nacional de Derechos Humanos y reconoció la necesidad de otorgar a la nueva Comisión autonomía e independencia respecto del Gobierno y de los intereses privados y de incluir en su ámbito de aplicación la defensa y la afirmación de los valores de la ciudadanía.

26. Las competencias de la CNDHC abarcan la promoción de la educación sobre derechos humanos, del derecho internacional humanitario y de la ciudadanía; la participación en la definición y la aplicación de políticas públicas en estas esferas; el asesoramiento al Gobierno; la investigación de las violaciones de los derechos humanos y la reparación de tales violaciones, y el seguimiento de la aplicación del Plan nacional de derechos humanos y ciudadanía.

27. El proyecto de nuevos estatutos de la CNDHC se ha elaborado de conformidad con los Principios de París. Sin embargo, su aprobación solo será jurídicamente viable tras el nombramiento del Defensor del Pueblo, previsto en el artículo 21 de la Constitución. En la actualidad se están celebrando consultas en el Parlamento con miras a la designación del Defensor del Pueblo por parte de este órgano y a su entrada en funciones.

C. Cooperación técnica con los mecanismos internacionales

28. Habida cuenta de que la cuestión de los derechos humanos afecta a los diferentes sectores que componen la sociedad, los poderes públicos caboverdianos han favorecido un diálogo constructivo en esta esfera con todos sus interlocutores, tanto nacionales como internacionales.

29. Además, el Gobierno ha elaborado un marco para la cooperación con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos. El objetivo primordial de esta colaboración es la formulación, con la asistencia internacional, de un plan para el cumplimiento de las obligaciones internacionales que Cabo Verde ha contraído, en particular respecto de la elaboración de varios informes relativos a las convenciones ratificadas.

30. En relación con estas convenciones, Cabo Verde ya ha presentado sus informes en el marco de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño. El primer informe sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está actualmente en fase de aprobación.

31. El sistema de las Naciones Unidas colabora con Cabo Verde en la preparación de esos informes. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), tanto en la sede como a nivel regional, ha prestado apoyo al Gobierno en esta labor continua en favor del respeto y la protección de los derechos humanos y la ciudadanía.

32. Recientemente (del 24 al 26 de septiembre de 2012), por invitación de la oficina regional del ACNUDH para África Occidental, la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y ONU-Mujeres, Cabo Verde participó en la Conferencia regional de Dakar sobre la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

33. Del 15 al 17 de octubre de 2012, bajo el patrocinio del ACNUDH y el Defensor del Pueblo de Portugal, Cabo Verde acogió un seminario sobre el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos conformes a los Principios de París en los países lusófonos.

D. Ratificación de las convenciones internacionales

1. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)

34. Pese a que Cabo Verde no ha ratificado aún la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, el marco normativo existente en el país engloba de manera sustancial el régimen establecido en esta Convención.

35. La Constitución, en su artículo 78, párrafo 1, garantiza a todas las personas el derecho a la educación y otorga al Estado (art. 78, párrs. 3 y 4) la facultad de regular los aspectos específicos consagrados en esta disposición.

36. Mediante la Ley N° 103/III/1990, de 29 de diciembre, el Gobierno reguló las bases del sistema educativo, revisadas posteriormente por la Ley N° 113/V/1999, de 18 de octubre, y el Decreto legislativo N° 2/2010, de 7 de mayo.

37. La Ley de bases del sistema educativo enuncia los principios fundamentales de la organización y el funcionamiento del sistema educativo, que incluye la enseñanza pública, privada y cooperativa. Cabe destacar el principio de libre acceso al sistema educativo, la garantía por parte del Estado de la educación universal y obligatoria hasta el décimo año de escolaridad y la garantía de la educación básica universal, obligatoria y gratuita de ocho años de duración.

38. Los datos existentes muestran que en Cabo Verde la igualdad en el acceso a los diferentes niveles de educación es una realidad. En la enseñanza preescolar las tasas netas de educación de las niñas y los niños fueron del 59,9% y el 60,5%, respectivamente, en 2006, y del 62,3% y el 63%, respectivamente, en 2007. En la enseñanza básica integrada, las tasas correspondientes a las niñas y los niños, que eran del 93,8% y el 94,9% en 2006/07, pasaron a ser del 87,6% y el 89,8% en 2008/09. En la enseñanza secundaria se observa, desde 2006/07, un aumento de la asistencia escolar de las niñas, en comparación con los niños; en 2008/09 (informe sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio en 2010), las tasas de escolarización se cifraban en el 67% y el 57,1%, respectivamente.

39. En resumen, la Ley de bases del sistema educativo y la práctica se ajustan a lo dispuesto en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, respecto de la cual Cabo Verde ha iniciado el proceso de adhesión.

2. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

40. Cabo Verde no ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Sin embargo, desde 1987, es parte en el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención de la Unión Africana por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África.

41. Además, existe la voluntad política del Gobierno, y cabe suponer que la del Parlamento, de lograr la aprobación de la ratificación de esta Convención antes de que finalice el primer semestre de 2013.

3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

42. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se ratificó el 15 de febrero de 2011 y entró en vigor en el ordenamiento jurídico interno el 10 de enero de 2012.

4. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

43. Cabo Verde firmó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 6 de septiembre de 2007.

44. La ratificación de esta Convención, que obligará al Gobierno a adoptar medidas legislativas, en particular para revisar el Código Penal con el fin de incluir una definición del delito de desaparición forzada, está prevista para finales del primer semestre de 2013.

5. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

45. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se aprobó para su ratificación el 15 de febrero de 2011 y entró en vigor en Cabo Verde el 9 de noviembre de 2011.

6. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

46. En 2011 se presentó una solicitud interna con miras a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que culminó con la firma del Protocolo el 26 de septiembre de 2011, durante la Ceremonia de los tratados celebrada en Nueva York.

47. El Ministerio de Relaciones Exteriores está trabajando en esta cuestión con el fin de presentar una propuesta del Gobierno al Parlamento con vistas a su aprobación para la ratificación, lo que todavía podría ocurrir durante el primer trimestre de 2013.

7. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional

48. El proceso para la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional supuso una revisión de la Constitución con el fin de que pudiera aceptarse su jurisdicción en el ordenamiento jurídico interno (artículo 11, párr. 8, de la Constitución) en las condiciones de complementariedad y otros términos prescritos en el Estatuto.

49. Cabo Verde depositó las cartas de ratificación el 10 de octubre de 2011 y se convirtió en Estado miembro del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 1 de enero de 2012.

50. Con miras a concluir el procedimiento de ratificación, en una carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el Gobierno declaró su intención de ejercer su poder de jurisdicción sobre las personas que se encuentren en su territorio por lo que respecta a los delitos enumerados en el artículo 5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de conformidad con las normas constitucionales y penales vigentes en la República de Cabo Verde.

51. En relación con el artículo 87, párrafo 2, del Estatuto, el Gobierno ha expresado su preferencia por recibir por vía diplomática (por conducto de la Embajada de Cabo Verde en Bruselas) las solicitudes de cooperación y los documentos de instrucción (redactados en portugués o traducidos a este idioma).

52. En la actualidad, el Gobierno está examinando el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

E. Respeto y protección de los derechos del niño

53. Desde su independencia, el Gobierno ha asumido la cuestión de la infancia y la adolescencia como una prioridad institucional y se ha esforzado sistemáticamente por dotar al país de un marco normativo que permita hacer frente a la evolución en la esfera de los derechos del niño.

54. La Constitución aporta indicaciones claras (en los artículos 74 y 90) sobre la protección y el desarrollo de los niños y los adolescentes y su relación con su familia y las autoridades públicas.

55. Asimismo, el artículo 88 de la Constitución establece que incumbe al Estado cooperar con las familias en la educación de los niños y garantizar la protección de los derechos del niño.

56. Con el fin de concretar los principios constitucionales relativos a los derechos del niño, se han adoptado medidas legislativas en el marco, en particular, del Estatuto del Niño y el Adolescente (en fase de aprobación), el Código de Familia, el Código de Menores, el

Código Civil, el Código del Trabajo, el Código Penal y otra legislación: la Ley N° 27/V/97, de 23 de junio, que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores y la publicidad de estas, la Ley N° 41/VI/2004, de 3 de abril, que garantiza la universalidad y la calidad del acceso a los servicios de salud, y la resolución N° 68/2010, de 29 de noviembre, que establece la edad mínima de admisión al empleo.

57. El marco jurídico nacional se ve completado por las convenciones internacionales ya ratificadas por Cabo Verde, a saber: la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativos a la edad mínima de admisión al empleo y las peores formas de trabajo infantil y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

58. En 1982 se creó el Instituto de Menores de Cabo Verde, que fue reemplazado en 2006 por el Instituto del Niño y el Adolescente de Cabo Verde, institución encargada de promover y aplicar la política social dirigida a los niños y los adolescentes, que depende del Ministerio de Juventud, Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos.

59. Desde 2005, el Instituto del Niño y el Adolescente dispone de una línea de denuncia activa, que es un servicio de asistencia a las víctimas y las familias en el que estas reciben orientación con miras a hacer frente a las situaciones planteadas mediante la actuación coordinada de diferentes interlocutores, tales como la Oficina del Fiscal General de la República, la policía judicial, la policía nacional, los hospitales y las delegaciones de salud y las escuelas.

60. En el marco de una iniciativa conjunta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Instituto del Niño y el Adolescente de Cabo Verde y la policía judicial, se ha creado una oficina de apoyo a los niños víctimas de malos tratos, abusos y explotación sexual en las instalaciones de la policía judicial en las islas de Santiago, San Vicente y Sal, concebida de modo que se proteja la identidad de la víctima y del denunciante.

61. En los municipios se encargan de la protección de los derechos del niño los comités municipales para la protección de los derechos de los niños y los adolescentes, coordinados por el Instituto del Niño y el Adolescente y sus organismos locales, como las delegaciones, los centros de urgencia para niños y los centros de protección y reinserción social, los centros de acogida o de día, la red de familias de acogida y de sustitución y los centros del proyecto "Nos Kaza" (Nuestra Casa).

62. El Gobierno, por conducto de la Dirección General del Trabajo, la Inspección del Trabajo y el Instituto del Niño y el Adolescente, ha brindado a los responsables locales capacitación en la lucha contra el trabajo infantil, en particular en sus formas más degradantes.

63. Cabo Verde participa en el proyecto regional en curso para la prevención y la erradicación del trabajo infantil en los países de África Occidental, financiado por el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT, cuyo objetivo es también reforzar las instituciones locales y apoyar la creación y la consolidación de organismos responsables y eficaces, que promuevan medidas de prevención y eliminación de las peores formas de trabajo infantil. En el marco de estas iniciativas, la OIT ha instado a Cabo Verde a que haga lo necesario para sumarse a los países del mundo donde no existe el trabajo infantil.

64. Con el fin de ofrecer una mejor percepción de la realidad de Cabo Verde por lo que respecta a los derechos del niño, a continuación se facilitan algunos datos estadísticos:

65. La tasa de mortalidad de lactantes —defunciones de niños menores de 1 año— descendió de 26,2 por 1.000 nacidos vivos en 2000 a 20,1 por 1.000 nacidos vivos en 2009. Asimismo, la tasa de mortalidad infantil —defunciones de niños menores de 5 años— disminuyó de 31,9 por 1.000 nacidos vivos en 2000 a 23,7 por 1.000 nacidos vivos en 2009 y 23,0 en 2011.

66. El estado nutricional de los niños muestra progresos considerables. La tasa de malnutrición crónica, que en 1994 se cifraba en el 16% de la población de entre 0 y 5 años, había bajado al 9,7% en 2009. La misma tendencia a la baja se registra respecto de la tasa de malnutrición aguda, que pasó del 6% en 1994 al 2,6% en 2009.

67. En la franja de población en edad escolar, es decir, de 6 a 17 años, el 90% asistió a la escuela durante el año escolar 2009/10. La educación básica es universal y la gran mayoría de los alumnos están inscritos en escuelas públicas. La media es de alrededor de 24 alumnos por maestro y aula en la enseñanza pública. En este sector, un servicio social proporciona una comida caliente al día a los niños que cursan la educación básica, lo que además ha contribuido a disminuir el absentismo y el fracaso escolares.

68. La enseñanza secundaria sigue siendo uno de los desafíos de la educación en Cabo Verde. Si bien el acceso a los ciclos de enseñanza secundaria y su conclusión por parte de los alumnos aumentó considerablemente entre 2001 y 2009, la tasa de abandono escolar sigue siendo elevada. La tasa de finalización del tercer ciclo de enseñanza secundaria (12º año) era del 33,8% en 2001 y llegó al 51,9% en 2009, lo que significa que solo la mitad de los niños de este grupo de edad cursaban la enseñanza secundaria hasta el final. Entre el 7º y el 8º año de estudios se registra un importante abandono, ya que la tasa de finalización del primer ciclo de enseñanza secundaria era de aproximadamente el 80% en 2009.

69. La retención escolar entre 2001/02 y 2008/09 mejoró en todos los años de estudio. Entre los alumnos que se inscribieron en el primer año de estudio en 2008/09, el 94,0% alcanzaron el sexto año de escolaridad y el 43,3% llegaron hasta el 12º año. En comparación, los porcentajes relativos a los alumnos que se matricularon en el primer año en 2001/02 fueron del 84,0% para el sexto año y de solamente el 30% para el 12º año.

70. Existen diferencias significativas entre los grupos de edad del 90% de la población en edad escolar (de 6 a 17 años) que está matriculada. Mientras que casi todos los niños de edades comprendidas entre los 6 y los 11 años están escolarizados, después de los 14, las cifras comienzan a disminuir notablemente y solo el 59% de los niños de 17 años asisten a la escuela.

F. Respeto y protección de los derechos civiles y políticos

71. En Cabo Verde la protección de los derechos civiles y políticos está consagrada en la Constitución, que, entre los derechos, libertades y garantías que ampara, y en particular los derechos, libertades y garantías de participación política y ejercicio de la ciudadanía, reconoce especialmente la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de religión, la libertad de manifestación y el derecho a afiliarse a un sindicato.

72. Este conjunto de derechos refleja los compromisos asumidos por Cabo Verde en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

73. En lo que atañe a la participación en la vida pública, se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a participar en la vida política, directamente y por medio de representantes libremente elegidos, y el derecho de voto únicamente puede limitarse debido a las incapacidades previstas por la ley (art. 55, párrs. 1 y 3).

74. El Estado debe fomentar una participación equilibrada de ambos sexos en la vida política (art. 55, párr. 4). En este sentido, del análisis comparativo de las listas de diputados elegidos en las legislaturas VII y VIII —2006-2011 y 2011-2016, respectivamente— se desprende que se ha avanzado en los esfuerzos por situar a mujeres en los puestos elegibles en las listas, ya que, mientras que en la VII legislatura de los 72 diputados elegidos, 11 eran mujeres, en la VIII legislatura fueron elegidas 15 mujeres.

- a) En el Gobierno actual, 8 de los 17 ministros son mujeres;
- b) En el Tribunal Supremo, 3 de los 7 jueces son mujeres.

75. Respecto de la participación en la dirección de los asuntos públicos, la Constitución consagra el derecho de acceso de todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad y en libertad, a las funciones públicas y los puestos electivos, conforme a lo dispuesto por la ley, y establece que el desempeño de funciones públicas o el ejercicio de los derechos políticos no pueden perjudicar a ninguna persona en la asignación de puestos, en su carrera, empleo o actividad pública o privada, o en las prestaciones sociales a las que tiene derecho.

76. La ley garantiza la imparcialidad y la independencia del ejercicio de las funciones públicas, y en el acceso a los puestos electivos solo pueden establecerse los requisitos de elegibilidad necesarios para garantizar la libertad de elección de los electores y la imparcialidad e independencia en su ejercicio (art. 56, párrs. 1, 2 y 3).

77. La Ley N° 42/VII/2009, de 27 de julio, que define las bases que rigen el régimen de la función pública y establece sus principios generales, prohíbe que el empleado se vea beneficiado o perjudicado por razón de sus opciones políticas o del ejercicio de sus derechos enunciados en la Constitución o la Ley (art. 18, párr. 2).

78. Esta Ley dispone asimismo que los miembros de los órganos de gestión sindical y los delegados sindicales que se presenten como candidatos o hayan sido elegidos no podrán ser trasladados de su lugar de trabajo a otra parte sin su acuerdo explícito y sin haber consultado con la asociación sindical pertinente, hasta que hayan transcurrido dos años de la finalización de su mandato.

79. No obstante, el traslado de los miembros de los órganos de gestión y los delegados sindicales es posible cuando resulta de la extinción del servicio, constituye una consecuencia inherente al desarrollo de su carrera, o deriva de disposiciones legales de carácter general y abstracto, aplicables a todo el personal (art. 18, párrs. 5 y 6).

80. El Decreto-ley N° 54/2009, de 7 de diciembre, aprobado a raíz de la promulgación de la Ley de bases, modificó el régimen de movilidad de los funcionarios de la administración pública y dotó a esta de un instrumento de gestión más ágil que permite ajustar rápida y eficazmente los recursos humanos disponibles a la evolución constante de las necesidades de los servicios públicos, determinada en gran medida por las demandas de los ciudadanos y las empresas.

81. Este Decreto-ley ha buscado una solución equilibrada entre el interés público, que debe tener siempre un peso preponderante en el proceso de toma de decisiones, y el interés del empleado, y ha puesto en marcha mecanismos destinados a impedir un posible uso abusivo de los instrumentos de movilidad y tratar de salvaguardar en la medida de lo posible los intereses legítimos del empleado y su familia.

82. Tras la aprobación del Decreto-ley, este requisito de salvaguardia ha servido de base para la impugnación de numerosos traslados por parte de los empleados, y el Tribunal Supremo ya ha tenido ocasión de pronunciarse sobre un determinado número de demandas judiciales interpuestas sobre esta base.

G. Respeto de los derechos humanos en la administración de la justicia y el sistema penitenciario

1. Administración de la justicia

83. En el marco de la reforma del sector de la justicia, uno de los pilares de la reforma emprendida en Cabo Verde, en el último decenio se han aprobado importantes instrumentos para lograr el fortalecimiento de la autonomía y la independencia de los tribunales y los jueces. Entre ellos cabe destacar la Ley N° 90/VII/2011, de 14 de febrero, sobre el Consejo Superior de la Magistratura; la Ley N° 89/VII/2011, de 14 de febrero, sobre el organigrama del Ministerio Público; la Ley N° 88/VII/2011, de 14 de febrero, sobre el organigrama de los tribunales; el Decreto-ley N° 4/2011, de 17 de enero, por el que se aprueba el nuevo Código de Tasas Judiciales; la Ley N° 1/VIII/2011, de 20 de junio, sobre la aprobación del nuevo estatuto de los jueces; la Ley N° 2/VIII/2011, de 20 de junio, sobre la aprobación del nuevo estatuto de los magistrados del Ministerio Público, y la Ley N° 80/VI/05, de 5 de septiembre, que regula la organización y el funcionamiento del Tribunal Supremo.

84. La designación de letrado es libre y no puede ser objeto de ninguna medida o acuerdo que impida o limite la elección personal y libre del mandatario por parte del mandante. Únicamente los abogados (y los pasantes) que estén inscritos en el Colegio de Abogados de Cabo Verde pueden, en todo el territorio nacional y ante toda jurisdicción, instancia, autoridad o entidad pública o privada, realizar actos propios del ejercicio de la abogacía, en régimen de profesión liberal remunerada, a reserva de las excepciones previstas por la ley.

85. El derecho a ser oído y el derecho de defensa en todo proceso son inviolables y están garantizados a todos los acusados. Todas las partes en un procedimiento tienen derecho a estar acompañadas por un abogado ante la autoridad policial o judicial. Se garantiza el derecho a asistencia jurídica a las personas físicas o jurídicas que acrediten que no disponen de medios para asumir, total o parcialmente, las costas normales de un proceso o los honorarios por los servicios de un profesional de la abogacía.

86. El Gobierno ha establecido modalidades alternativas de resolución de los conflictos, entre las que figuran las Casas del Derecho creadas mediante el Decreto-ley N° 62/2005, de 10 de octubre, y establecidas en todos los municipios del país, a excepción de la isla de Boavista. Las Casas del Derecho funcionan también como centros de mediación en caso de conflicto.

2. Sistema penitenciario

87. El sistema penitenciario está regulado por el Decreto-ley N° 25/88, de 26 de marzo, que define las normas generales de la ejecución de las medidas privativas de libertad dictadas mediante sentencias o decisiones judiciales, y por la Orden N° 59, de 30 de diciembre, sobre el reglamento interno de la prisión central de Praia, que regula transitoriamente las demás cárceles que se encuentran bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia, en espera de la aprobación de reglamentos específicos para cada una de ellas.

88. La aprobación de dicho reglamento interno estuvo motivada por el hecho de que el régimen de funcionamiento y disciplina en las cárceles del país se regía por normas estipuladas mediante instrucciones de carácter coyuntural por la Dirección General de

Servicios Penitenciarios o adoptadas por las propias direcciones de las cárceles sin pasar por el tamiz de la supervisión normativa ministerial, lo que entrañaba el riesgo de una cierta subjetividad o flexibilidad indeseable en la aplicación concreta de las normas establecidas, o de una percepción inapropiada de las competencias definidas en el instrumento jurídico que instauraba el régimen de aplicación de las medidas de privación de libertad en los centros penitenciarios.

89. Asimismo, el aumento de la población carcelaria, que acrecienta la complejidad de la gestión de los establecimientos, ha llevado a la adopción de instrumentos normativos de gestión penitenciaria de carácter imperativo y general que garantizan la eficacia de las medidas de aplicación habitual en las cárceles.

90. El Decreto-ley mencionado regula, entre otras materias, las condiciones de admisión en los establecimientos penitenciarios, las normas que deben regir la reclusión de las mujeres y de los jóvenes de entre 16 y 21 años, los derechos de los reclusos, el trabajo y la remuneración en las cárceles, el ocio, el contacto con el exterior, las salidas de los reclusos, el mantenimiento del orden y la disciplina, la libertad condicional y las medidas de gracia concedidas a los presos.

91. En lo que respecta a la separación de los reclusos, la Ley de 1988 determina que las mujeres deben permanecer encarceladas en celdas separadas de las de los hombres y establece que el contacto entre los reclusos de ambos sexos está definido en los reglamentos de los establecimientos penitenciarios y que los detenidos de edades comprendidas entre los 16 y los 21 años deben permanecer siempre, en la medida de lo posible, en celdas separadas de las de los adultos y deben tener derecho a un trato más favorable.

92. La Orden N° 54/2009 ha contribuido a reforzar la obligación de separación de los reclusos con miras a asegurar la separación entre los reclusos de 16 a 21 años y los reclusos adultos; entre los reclusos de ambos sexos; entre los presos preventivos y los presos condenados; entre los reclusos que cumplen su primera condena y los reincidentes; entre los reclusos en función de la naturaleza del delito que han cometido; entre los reclusos en función de su estado de salud física o mental, y de los cargos públicos y los agentes de la autoridad que permanezcan privados de libertad en la misma cárcel que los demás reclusos.

93. Cabe subrayar que la separación de los reclusos en las cárceles del país es efectiva.

94. El Servicio Social otorga una atención particular a las personas encarceladas de entre 16 y 21 años, que, además de estar separadas de los adultos, se benefician de un trato más personalizado y participan en el trabajo de grupo con los técnicos, y únicamente permanecen en régimen de aislamiento en circunstancias excepcionales. Mientras cumplen condena, se les recomienda que realicen un trabajo particular e intensivo con miras a favorecer su reinserción social.

95. Actualmente el Servicio Social está trabajando para crear una red nacional de apoyo a los reclusos, en la que participan las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y las confesiones religiosas.

96. El Tribunal de ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, previo dictamen del Instituto del Niño y el Adolescente de Cabo Verde, puede autorizar que los reclusos menores de edad cumplan su pena en un centro de protección de menores creado en virtud del Decreto legislativo N° 2/2006, de 27 de noviembre.

97. Según los datos de la Dirección del Servicio de Readaptación Social, entre 2009 y 2011 se aplicaron las siguientes medidas tutelares socioeducativas: 11 medidas de carácter institucional y no institucional, a saber, 7 internamientos (3 en régimen cerrado, 2 que se transformaron en régimen semiabierto por decisión del tribunal y 2 en régimen semiabierto) y 7 detenciones preventivas (2 en régimen cerrado y 5 en régimen semiabierto).

98. La aplicación de estas medidas debe respetar la personalidad del recluso y sus derechos e intereses que no se vean afectados por la sentencia, y debe realizarse con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna, en particular por motivos de ascendencia, sexo, raza, idioma, lugar de origen, religión, convicciones políticas o ideológicas y nivel de educación.
99. Para promover la socialización del recluso, se alientan las visitas que favorecen los vínculos familiares, afectivos y profesionales. Se benefician de visitas íntimas los reclusos cuyo régimen penitenciario no incluye el contacto con el exterior, los que aún no han alcanzado los plazos exigidos para solicitar permisos de salida prolongada, los que, pese a cumplir estos requisitos, no se hayan beneficiado todavía de un permiso de salida prolongada en los últimos 30 días y los reclusos preventivos que hayan permanecido en la cárcel sin interrupción durante más de 30 días.
100. Se está elaborando un proyecto de ley de ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, con el objetivo de modificar la Ley en vigor, que data de 1988, teniendo en cuenta la evolución de las prácticas penales, la modificación del perfil de la población carcelaria, la evolución de la realidad social y penal y los nuevos problemas a que se enfrenta el sistema penitenciario.
101. Este proyecto de ley consolida los derechos de los reclusos ya previstos en la legislación vigente e impone nuevas obligaciones a las cárceles al fortalecer las medidas para que la ejecución de las penas y las medidas de seguridad se orienten más hacia la reintegración social del recluso y lo preparen para llevar una vida socialmente responsable y sin delinquir.
102. La ejecución de las penas y las medidas privativas de libertad debe acercarse en la medida de lo posible a las condiciones de vida en libertad, salvo por las limitaciones inevitables que conlleva la reclusión.
103. Ninguna pena o medida de seguridad puede entrañar la pérdida de los derechos civiles, políticos o profesionales, más allá de las limitaciones inherentes a la condena y las exigencias específicas del mantenimiento de la seguridad y el orden en el centro penitenciario, y las autoridades deben respetar la integridad física y moral del recluso.
104. El Tribunal de ejecución de las penas y medidas privativas de libertad es competente en materia de ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, conforme a las condiciones establecidas en las leyes que regulan la organización judicial del país.
105. Por lo que respecta a su higiene personal, se garantiza al recluso el acceso a los baños y las duchas sin vigilancia, a menos que haya motivos razonables para temer que pueda autolesionarse o intentar suicidarse.
106. El detenido es libre de profesar su religión, de instruirse sobre ella y de practicar el culto respectivo, pero no puede recibir visitas de un ministro de su culto, ni ser obligado a participar en un acto o ceremonia religioso.
107. Se garantiza asistencia médica y medicación a toda la población penitenciaria.
108. La reclusa embarazada, puérpera, o que haya sufrido una interrupción del embarazo, debe ser atendida y tratada siempre que sea posible por un médico especialista.
109. Los reclusos toxicómanos deben ser atendidos y tratados de manera especial y, para ello, deben ser alojados, cuando sea posible, en el pabellón del establecimiento penitenciario habilitado a tal efecto. Sin embargo, cuando la situación de la toxicomanía se detecte tras el internamiento del recluso, el director del establecimiento deberá informar de ello a la autoridad judicial competente.

110. El detenido puede efectuar fuera de la cárcel actividades de interés comunitario, particularmente en relación con el saneamiento, la protección y mejora del medio ambiente o del patrimonio cultural nacional o municipal y la promoción del deporte o la cultura. La prestación del servicio comunitario es voluntaria, a instancia del detenido o previa solicitud de las entidades interesadas al Tribunal de ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, es gratuita y el establecimiento penitenciario o su administración no pueden recibir ninguna ventaja de orden económico o de otra índole en relación con los servicios prestados.

111. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Reinserción Social debe promover y organizar cursos adecuados con miras a la formación profesional de los reclusos o a su cambio de oficio o profesión, y en particular para los jóvenes menores de 25 años, en colaboración con otros servicios públicos, ONG e instituciones privadas competentes.

112. La asistencia a los cursos de formación profesional con resultados satisfactorios confiere el derecho a un diploma en el que no puede constar la condición de recluso. Para inscribirse en esos cursos es necesario haber finalizado como mínimo el sexto año de escolaridad. En las cárceles se crean las condiciones necesarias para que quienes lo deseen puedan obtener este nivel mínimo.

113. En los establecimientos penitenciarios se autorizan las visitas, incluidas las de los medios de comunicación, las confesiones religiosas, las ONG y los observadores de los derechos humanos.

114. En el país existen siete cárceles y la más grande de ellas es la Prisión Central de Praia (la capital), con una capacidad máxima de 850 reclusos. Esta cárcel se ha ampliado mediante la construcción de un segundo complejo de estructura más moderna y celdas más confortables que las del primer complejo. En el ínterin este ha sido remodelado en gran parte y únicamente faltan por reformar los pabellones destinados a los reclusos que son agentes de policía y militares. La rehabilitación del complejo no solo ha mejorado el confort de los reclusos, sino que también ha contribuido a reducir los conflictos en el interior de las instalaciones.

115. Se está construyendo una octava cárcel en la isla de Sal y su inauguración está prevista para el mes de marzo de este año.

116. A finales de 2010 la población inscrita en las 7 cárceles se elevaba a 1.226 reclusos, de los cuales 1.153 eran hombres y 73 mujeres.

117. Con el fin de reforzar la eficacia de la policía, el Gobierno ha invertido en la formación continua de los agentes y la mejora de las condiciones técnicas, logísticas y materiales en las que trabajan.

118. Salvo en caso de flagrante delito, la policía no puede detener a una persona sin un mandato emitido por una autoridad judicial. La ley establece que todo detenido debe comparecer ante un juez dentro de las 48 horas siguientes a su detención.

119. El acusado se beneficia del principio de presunción de inocencia; tiene derecho a un proceso público e imparcial, así como a la presencia y la asistencia oportuna de un abogado; a confrontarse con los testigos de cargo y a interrogarlos y a presentar testigos de descargo; a consultar el expediente de su proceso y a recurrir.

H. Respeto de la igualdad de género, protección de los derechos y eliminación de la violencia de género

120. A lo largo de su existencia como entidad independiente, el Estado de Cabo Verde ha considerado siempre los derechos de la mujer como derechos fundamentales. Una de sus primeras iniciativas en el contexto de los derechos humanos fue, en 1980, la firma sin reservas y la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

121. En el país la lucha por la igualdad de género ha tenido una trayectoria de deficiencias y conquistas. La realidad sociológica sobre la situación de la mujer y su participación en las instancias de poder ha sido, tras la independencia, muy deficitaria y desigual. Mientras que el primer Gobierno, establecido en 1975, no incluía a ninguna mujer, en 2008 la proporción de mujeres ministras alcanzó un máximo del 60%; la primera mujer integró el Parlamento de Cabo Verde en 1980 y, desde 2006, el 18% de los diputados son mujeres; entre 1990 y 2000 la tasa de actividad oficial de las mujeres pasó del 25% al 39%; en 1990 la tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria de las niñas era del 70,4% y, desde 2000, se mantiene en un 95%; la tasa neta de escolarización de las niñas en la enseñanza secundaria aumentó del 18,3% en 1975 al 64% en 2007.

122. Los gobiernos sucesivos han adoptado medidas para lograr la plena aplicación de las políticas públicas de promoción de la igualdad de género. Los resultados han sido muy positivos, en particular en las esferas de la salud, la educación, los negocios y la política.

123. En 1981 se estableció la Organización de Mujeres Caboverdianas; en 1991 se formó el primer Gabinete de Gobierno que integraba a mujeres; en 1994 se creó el Instituto de la Mujer, rebautizado en 2006 como Instituto para la Igualdad y Equidad de Género; en 2005 se elaboró el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género; en 2006 se elaboró el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia de Género, se creó la Red interinstitucional de apoyo a las víctimas de la violencia doméstica y empezaron a funcionar las primeras oficinas de apoyo a las víctimas de esta violencia; y en diciembre de 2011, el Instituto para la Igualdad y Equidad de Género preparó el Programa de Acción de 2011-2012 para la Promoción de la Igualdad de Género, centrado en el fortalecimiento institucional, la aplicación de la Ley sobre la violencia de género, la educación y la comunicación para el cambio, la transversalidad del enfoque de género y la promoción de las oportunidades económicas.

124. En este contexto, cabe hacer referencia a la creación, en 1995, de la Asociación de Protección Familiar, que tiene como objetivo general proteger y promover los derechos de la familia con miras a defender a esta como célula básica de la sociedad caboverdiana y que actúa también en la esfera de la planificación familiar y la salud sexual y reproductiva; y a la creación asimismo de la Asociación de Mujeres Empresarias y de la Asociación de Mujeres Juristas, que en particular ha contribuido significativamente a la elaboración y la aplicación de la Ley sobre la violencia de género.

125. Como ponen de manifiesto las cifras, la evolución sociológica ha registrado una trayectoria de constantes mejoras. En el plano estrictamente jurídico, la legislación caboverdiana no es ajena al establecimiento, aunque sea de manera residual, de normas directamente asociadas a esta problemática.

126. En 1979, Cabo Verde ratificó los Convenios de la OIT N^{os} 100 y 111, que establecen en el ordenamiento interno el principio general de la igualdad de remuneración para los hombres y las mujeres que realizan el mismo tipo de trabajo y la no discriminación en el empleo por motivos de sexo. En 1980, la Constitución estableció en su artículo 25 la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin distinción de sexo, nivel social, intelectual o cultural, creencias religiosas o convicciones filosóficas. En 1987, se aprobó el Decreto

Nº 7/87, de 14 de febrero, con miras a reglamentar la aplicación de la Ley Nº 9/III/96, de 31 de diciembre, sobre la interrupción voluntaria del embarazo.

127. La Constitución vigente, en el apartado e) del artículo 7, prevé expresamente, como una de las funciones que debe desempeñar el Estado, la eliminación gradual de los obstáculos de carácter económico, social, cultural y político que impiden una verdadera igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, y en particular, de los factores de discriminación de la mujer en la familia y la sociedad.

128. El artículo 81 de la Ley fundamental (véase también el artículo 87, párrafo 2) prevé que la ley castigará la violencia doméstica y protegerá los derechos de todos los miembros de la familia, y dispone que el Estado tiene el deber de garantizar la eliminación de las condiciones que sean causa de discriminación contra la mujer y la protección de sus derechos, así como de los derechos del niño.

129. El Código Civil de 1997 (Libro de Familia) otorga a ambos cónyuges la igualdad de derechos y deberes en la familia; incorpora la separación judicial de personas y bienes; establece la igualdad de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio y dispone que la patria potestad sea ejercida conjuntamente por ambos padres.

130. El Decreto legislativo Nº 4/97, de 28 de abril, tipifica como delito los malos tratos infligidos entre cónyuges (definidos posteriormente en el artículo 134 del Código Penal en vigor) y los clasifica como un delito semipúblico que se castiga con una pena de entre uno y cuatro años de prisión.

131. En 1999, el Código Electoral estableció que las listas debían contener una representación equilibrada de ambos sexos.

132. En 2007, el Código del Trabajo reguló el empleo doméstico e introdujo como novedad la tipificación como delito de la negativa a contratar a una mujer embarazada (art. 409), el hostigamiento sexual (art. 410) y el hostigamiento moral (art. 411).

133. En el marco de esta búsqueda de la igualdad, cabe destacar la lucha contra una de las consecuencias más nefastas de la desigualdad entre hombres y mujeres, que es la violencia de género. El término "violencia de género" incluye la violencia cometida por personas de ambos sexos.

134. Según una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística, en 2005 el 22% de las mujeres caboverdianas señalaron que habían sido víctimas de violencia psicológica, física o sexual por parte de su pareja o cónyuge.

135. De acuerdo con el Plan nacional de lucha contra la violencia de género, el análisis del fenómeno revela que este tipo de violencia tiene una dimensión cuantitativa considerable, aun cuando los datos estadísticos conexos no indiquen una situación alarmante o grave.

136. La Ley sobre la violencia de género es la Ley Nº 84/VII/2011, de 10 de enero. Su elaboración corrió a cargo del Instituto para la Igualdad y Equidad de Género, una entidad gubernamental, con el apoyo de la Red de Mujeres Parlamentarias y la comunidad diplomática.

137. Esta Ley prevé la creación de una red de organizaciones de la sociedad. Esta es una novedad absoluta en el ordenamiento jurídico interno, no solo por las soluciones que ofrece, sino sobre todo porque es la primera disposición legislativa que se ocupa especial y exclusivamente de esta cuestión. Las soluciones técnicas normativas que se adoptan en ella se basan en una recopilación de derecho comparado que reúne la legislación de terceros países con una amplia experiencia en la materia. Así, se ha creado la Red SOL, integrada por ONG, la policía nacional, centros de salud, hospitales y centros comunitarios de

asistencia jurídica. La Red ya está presente en cinco municipios de cinco de las nueve islas: Santiago, San Vicente, Sal, Fogo y San Antonio.

138. La nueva Ley se centra especialmente en tres objetivos principales: aumentar la protección de las víctimas, reforzar las sanciones contra los agresores y sensibilizar a la población acerca de la cuestión de la violencia de género. Se estima que en 2010 la Red SOL recibió 3.203 denuncias de violencia de género, mientras que en 2009 el número de denuncias había sido de 1.703. El seguimiento dado a las denuncias, así como las cuestiones relacionadas con la explotación de la prostitución, se abordarán en el informe de Cabo Verde al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que se presentará y examinará en el 55º período de sesiones de este, programado para los días 8 a 26 del próximo mes de julio en Ginebra. En 2010, el Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil pertenecientes a la Red SOL organizaron diversos programas de capacitación destinados a los profesionales que trabajan directamente en esta esfera.

139. Esta Ley considera la violencia de género como un delito público, lo que significa que el procedimiento penal no depende de la interposición de una denuncia y entraña la adopción de una serie de medidas por parte del Estado y otras instituciones públicas; ello acorta y simplifica el proceso y favorece la mejora de la protección institucional en este ámbito, es decir, la creación o el fortalecimiento de los mecanismos y los recursos disponibles.

140. Sin embargo, todavía existen importantes retos que superar, en particular la eliminación de los estereotipos de género que llevan a la discriminación de la mujer tanto en el ámbito privado como en el público. Con el fin de consolidar los resultados alcanzados hasta la fecha y hacer frente a los desafíos existentes, el Gobierno aplica el Plan nacional para la igualdad entre los sexos y la equidad de género, con miras a crear las condiciones para garantizar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas en Cabo Verde, promover la eliminación de los estereotipos de género y crear las condiciones para la plena aplicación de la Ley especial de lucha contra la violencia de género. A este respecto, cabe destacar el tratamiento y el seguimiento del agresor que realizan los agentes del Servicio de Reinserción Social del Ministerio de Justicia.

141. Estas estrategias están encaminadas a consolidar y ampliar los progresos realizados en la promoción de la igualdad de género y los derechos de la mujer en Cabo Verde.

I. Respeto y protección de los derechos de los grupos vulnerables

142. El sector social y las políticas sociales siempre han ocupado un lugar central en las decisiones de los sucesivos gobiernos de Cabo Verde, a pesar de los limitados recursos financieros del país. Ello refleja una visión del desarrollo que está orientada a las personas y que se preocupa de garantizar los derechos humanos para todos y en especial para los grupos más vulnerables.

143. Como expresión de su compromiso con las personas más vulnerables, el Estado garantiza a 23.000 personas (aproximadamente el 4,7% de la población) —ancianos, niños y adultos vulnerables y personas con discapacidad— una pensión mínima, en un régimen no contributivo, de 50 dólares, que complementa otras políticas sociales, en particular las destinadas a combatir la pobreza rural y el sida (Ley N° 19/VII/2007, de 26 de noviembre), prestando especial atención a las mujeres y los niños, entre otros.

144. La Constitución, en su artículo 76, párrafo 2, prevé una protección especial de los poderes públicos a las personas con discapacidad, que incluye, entre otras cosas, la prevención de la discapacidad; el tratamiento, la rehabilitación y la reintegración (en el marco de la Ley de bases N° 122/V/2000, de 12 de junio), la creación de condiciones

económicas, sociales y culturales que faciliten la participación en la vida activa; la sensibilización de la sociedad acerca de los deberes de respeto y solidaridad, alentando y apoyando a las organizaciones de solidaridad social y otorgándoles la atención prioritaria de los servicios públicos; la eliminación de las barreras arquitectónicas y de otra índole al acceso a las instalaciones públicas y estructuras sociales (Decreto-ley N° 20/2011, de 28 de febrero, que establece las normas sobre accesibilidad), y la organización, la promoción y el apoyo de la integración en la educación y la formación profesional.

145. El Consejo Nacional sobre Discapacidad, que es un órgano consultivo, trabaja en colaboración con el ministerio competente en la elaboración, la coordinación y el seguimiento de la aplicación de la política nacional.

146. El Gobierno otorga incentivos fiscales a las empresas que contraten a personas con discapacidad.

147. A pesar de las medidas adoptadas, las personas con discapacidad siguen encontrando obstáculos cotidianos a su integración social y es frecuente que falten medios adecuados de acceso a los edificios y a los transportes públicos en particular.

148. Los poderes públicos promueven y alientan las asociaciones de las personas con discapacidad a fin de que se protejan y defiendan mejor sus derechos, en particular la Asociación de Personas con Discapacidad Visual, la Asociación de Personas con Discapacidad y la Asociación de Niños con Parálisis Cerebral.

149. Las mujeres cabeza de familia, especialmente en las zonas rurales, reciben el apoyo de ONG nacionales, en particular en el ámbito de los microcréditos (Ley N° 15/VII/2007, de 10 de septiembre), gracias a lo cual muchas de ellas consiguen mantenerse y conservar sus microempresas. Cabe destacar en este sentido la labor de la Asociación de Apoyo a la Autopromoción de la Mujer en el Desarrollo, creada en 1992, que cuenta con cinco delegaciones en el país y se ocupa especialmente de las comunidades locales, las familias, los jóvenes, las mujeres, las personas seropositivas, los pobres y los huérfanos y también realiza actividades en la esfera de la formación profesional y la vivienda social.

150. La Constitución dispone en su artículo 77 que los poderes públicos deben garantizar una protección especial a las personas de más edad y en particular promover condiciones económicas, sociales y culturales que faciliten su participación digna en la vida familiar y social; sensibilizar a la sociedad y a la familia acerca de los deberes de respeto y solidaridad hacia este grupo, alentando y apoyando a las organizaciones que se ocupan de él; otorgar prioridad a las personas de edad en los servicios públicos y eliminar los obstáculos físicos al acceso a las instalaciones públicas y las estructuras sociales.

151. En virtud de la Resolución del Gobierno N° 49/2011, de 28 de noviembre, se aprobó la Estrategia nacional para las personas de edad, que se basa en los principios del respeto de la persona humana, la integración, la solidaridad, la sostenibilidad, la accesibilidad, la participación, la cooperación y el establecimiento de alianzas.

152. Mediante el fortalecimiento de las medidas ya aplicadas y en curso, o que está previsto aplicar, se tratará de garantizar en la medida de lo posible el respeto de los derechos de las personas con discapacidad; los derechos consagrados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño; la protección de los derechos de las mujeres y los niños infectados y/o afectados por el VIH, y la seguridad social para las personas de edad, en particular aquellas con bajos ingresos.

III. Perspectivas y conclusiones

153. Cabo Verde desea, por una parte, hacer un llamamiento a la cooperación y al establecimiento de alianzas a nivel internacional con el fin de poder seguir planificando y aplicando medidas en el marco de la promoción y protección de los derechos humanos y, por otra, recabar el apoyo financiero de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para adoptar medidas de apoyo al seguimiento de este examen que se establecerán oportunamente.

154. Desde el anterior examen, Cabo Verde, a pesar de las repercusiones de la crisis financiera y económica internacional, ha dedicado considerables esfuerzos a la aplicación de las recomendaciones y el cumplimiento de sus compromisos internacionales y ha logrado avances significativos en esta esfera. Sin embargo, la escasez de recursos del país constituye un gran obstáculo a la ejecución de las políticas de promoción y protección de los derechos humanos que requieren una inversión financiera importante.
